



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.
"Año de la Innovación y la Competitividad"

01143-2019-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de Cooperativas.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 27 de agosto de 2019, sometida por el honorable senador Félix R. Bautista Rosario, por la provincia de San Juan.

Objetivo de esta Iniciativa:

Regular las cooperativas en la República Dominicana.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Diecisiete considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Trescientos Treinta y ocho artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República del 26 de enero del año 2010.
- ✓ Ley No. 4227-55 del 6 de agosto del año 1955, que autoriza la formación y funcionamiento de sociedades cooperativas escolares en todos los establecimientos docentes.
- ✓ Ley No. 31-63 del 25 de octubre del año 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo –IDECOOP-
- ✓ Ley No. 28-63 del 28 de octubre del año 1963, que declara obligatoria la

enseñanza del cooperativismo.

- ✓ Ley No. 127-64 del 27 de enero del año 1964, sobre Sociedades Cooperativas de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 77-66 del 3 de diciembre del año 1966, que modifica los artículos 25,26 y 34 de la Ley 31-63 del 25 de octubre del año 1963.
- ✓ Ley No. 557-70 del 8 de abril del año 1970, que modifica los artículos 25, 26 y 34 de la Ley 31-63, del 25 de octubre del año 1963.
- ✓ Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Decreto número 1498-71 del 17 de septiembre del año 1971, sobre Descuentos por Nómina a los Empleados Públicos y Privados.
- ✓ Decreto número 623-86 del 25 de julio del año 1986, para la aplicación de la Ley No. 127-64 del 27 de enero del año 1964.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo.

Observaciones:

Consideramos propicia esta derogación a la ley de Cooperativas existente, pues la misma procura:

- ✓ Regular por una ley especial sobre Sociedades Cooperativas de la República Dominicana, con un marco regulatorio que propicie su desarrollo y fortalecimiento.
- ✓ Adecuar la legislación de cooperativas vigente, ya que por su marcada obsolescencia, contempla un conjunto de normativas que hoy día resultan insuficientes para una efectiva fiscalización, supervisión y control del sector.
- ✓ Modificar la legislación vigente, pues contiene aspectos imprecisos o ambiguos que se hace necesario dotarla de mayor precisión y transparencia.
- ✓ Adecuar la normativa legal vigente que rige el sector cooperativo en la República Dominicana, para tener un instrumento que permita el fomento, control, supervisión, educación y financiamiento del sector cooperativo, acorde con el nivel de desarrollo desigual que impera en el mismo.
- ✓ Unificar toda la legislación vigente sobre el sector cooperativo y al mismo tiempo introducir nuevos conceptos técnicos y doctrinarios, con el fin de proporcionar el máximo de protección a los asociados, dando

cumplimiento a los principios y valores del cooperativismo universal actual consagrados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).


- ✓ Con la aprobación de la presente iniciativa quedaría derogada y sustituida la Ley número 31-63 del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y sus modificaciones; la Ley 127-64 del 26 de enero de 1964, sobre Sociedades Cooperativas, el Decreto 623-86, del 25 de julio de 1986, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 127-64, la Ley 28-63, del 28 de octubre de 1963, que declara obligatoria la enseñanza del Cooperativismo; el Decreto 1498, del 17 de septiembre del 1971, que autoriza el descuento por nómina a favor de las cooperativas; la Ley 4227, del 6 de agosto de 1955, que autoriza la formación y funcionamiento de Sociedades Cooperativas escolares en todos los establecimientos docentes, la Ley 557 del 8 de abril de 1970 y cualquier otra disposición legal que le fuere contraria.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Revisora y Correctora de Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Adreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	